

**165ª reunión**

165 EX/15  
PARÍS, 19 de agosto de 2002  
Original: Francés

Punto 3.5.2 del orden del día provisional

**REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CUENTA ESPECIAL PARA LA  
“PROCLAMACIÓN DE LAS OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL  
E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD”**

**RESUMEN**

De conformidad con la Decisión 164 EX/3.5.1, el Director General presenta al Consejo Ejecutivo el Reglamento Financiero para la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.

Proyecto de decisión: párrafo 8.

## **I. Antecedentes**

1. En su 29ª reunión celebrada en 1997 la Conferencia General creó, mediante su Resolución 23, una distinción internacional denominada “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”. Ulteriormente el Consejo Ejecutivo aprobó, en su 155ª reunión, en 1998, el reglamento relativo a la Proclamación (Decisión 155 EX/3.5.5).
2. En sus 154ª, 155ª, 157ª y 160ª reuniones, el Consejo Ejecutivo, mediante sus Decisiones 154 EX/3.5.1, 155 EX/3.5.5, 157 EX/3.4.1 y 160 EX/3.5.2, pidió al Director General que prosiguiera sus gestiones ante los Estados Miembros y mecenas públicos y privados a fin de que contribuyeran, mediante recursos extrapresupuestarios y la creación de premios, a la salvaguardia, revitalización y promoción de los elementos del patrimonio que fueran proclamados por la UNESCO “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
3. En su 161ª reunión el Consejo Ejecutivo aprobó el Reglamento relativo a los premios que podrían concederse para fomentar actividades de salvaguardia y revitalización de formas de expresión cultural proclamadas “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”, y tomó nota del informe provisional sobre la marcha de la tramitación de las candidaturas y del Plan de Acción para la salvaguardia, protección y promoción de espacios culturales o formas de expresión cultural del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad (Decisión 161 EX/3.4.3). En esa misma decisión el Consejo Ejecutivo invitó al Director General a que realizara un estudio destinado a establecer un mecanismo administrativo y financiero integrado para la ejecución del proyecto de “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
4. En cumplimiento de la Decisión 161 EX/3.4.3, en julio de 2001 el Director General encomendó a un experto la realización del estudio de viabilidad con miras al establecimiento de un mecanismo financiero y administrativo integrado para la ejecución del proyecto de Proclamación, cuyas conclusiones se sometieron a la aprobación del Consejo Ejecutivo en su 164ª reunión.

## **II. Recomendaciones del estudio de viabilidad acerca del mecanismo financiero de la Proclamación**

5. Hasta el presente el proyecto de Proclamación funcionó con recursos del Programa Ordinario y con el apoyo de un importante fondo fiduciario japonés que aporta ayuda financiera a los proyectos de asistencia preparatoria y a la ejecución de planes de acción de salvaguardia de las obras maestras proclamadas. Esta ayuda financiera es determinante pues en el Programa Ordinario no se prevén fondos para la asistencia preparatoria destinada a elaborar los expedientes de candidatura ni para la asistencia operativa en la ejecución de los planes de acción. Hasta ahora, la contribución japonesa permitió en gran medida proseguir las actividades vinculadas a la Proclamación, ya que muchos países necesitan asistencia para compilar inventarios de su patrimonio inmaterial, preparar expedientes de candidatura y poner en práctica los planes de acción de salvaguardia. Además, algunos Estados Miembros como Bolivia, los Emiratos Árabes Unidos, la República de Corea y Uzbekistán han creado premios para contribuir a la ejecución de los planes de acción de salvaguardia de las obras maestras proclamadas “patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
6. Con objeto de garantizar una mayor estabilidad y diversificación de la financiación, en el estudio de viabilidad se recomienda la creación de una Cuenta Especial para el proyecto de Proclamación, en el que se ingresarán todas las contribuciones voluntarias inferiores a 100.000 dólares, procedentes de fuentes públicas o privadas. La ventaja de tal Cuenta Especial es que se pueden agrupar varias cantidades modestas para financiar proyectos de mayor envergadura, como los planes de acción de salvaguardia propuestos en los expedientes de candidatura de las

obras maestras proclamadas. Además, se destaca en el estudio que, a diferencia de lo que sucede con una consignación de créditos adicional, los fondos no utilizados de la Cuenta Especial se pueden arrastrar de un bienio al siguiente. La Secretaría preparará una lista de proyectos que podrán recibir una financiación con cargo a la Cuenta Especial. De este modo, dicha Cuenta se sumará a los fondos fiduciarios existentes; ahora bien, si un donante lo solicita expresamente, también se podrá aprobar un proyecto con cargo a fondos fiduciarios de una cuantía menor (es decir, inferior a 100.000 dólares).

7. El Consejo Ejecutivo, en su Decisión 164 EX/3.5.1, hizo suyas las conclusiones del estudio de viabilidad e invitó al Director General a que le sometiera, en su presente reunión, el reglamento financiero de la Cuenta Especial. En cumplimiento de esa decisión, el Director General somete a la aprobación del Consejo el reglamento financiero que figura en el anexo del presente documento.

8. Habida cuenta de los distintos elementos mencionados, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 165 EX/15,
2. Recordando su Decisión 164 EX/3.5.1,
3. Toma nota del Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” que figura en el anexo de la presente decisión.

## **ANEXO**

### **Reglamento financiero de la Cuenta Especial para la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”**

#### **Artículo 1 - Creación de una cuenta especial**

- 1.1 De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial para la “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”, en adelante denominada la “Cuenta Especial”.
- 1.2 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

#### **Artículo 2 - Ejercicio financiero**

El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

#### **Artículo 3 - Finalidad**

La Cuenta Especial tendrá por objeto recibir contribuciones voluntarias procedentes de fuentes públicas o privadas, destinadas a financiar actividades de salvaguardia y promoción de las obras maestras proclamadas “Patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”, así como los premios conexos.

#### **Artículo 4 - Ingresos**

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- a) las contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y organismos internacionales y otras entidades;
- b) las subvenciones, dotaciones, donaciones y legados que le sean asignados para las actividades de salvaguardia y promoción de las obras maestras proclamadas “patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”;
- c) los intereses devengados por las inversiones a las que se refiere el Artículo 7.

#### **Artículo 5 - Gastos**

Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta.

#### **Artículo 6 - Contabilidad**

- 6.1 La Contraloría de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.

6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en la Cuenta Especial.

#### **Artículo 7 - Inversiones**

7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.

7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

#### **Artículo 8 - Cierre de la Cuenta Especial**

El Director General decidirá cerrar la Cuenta Especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

#### **Artículo 9 - Disposición general**

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.